



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 02/19.-

Crespo – E.Ríos, 27 de Marzo de 2019.-

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen legal para la implantación, extracción y poda de especies vegetales del arbolado público urbano.

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa aporta un instrumento esencial en la defensa del medio ambiente en general y del arbolado urbano a través de la planificación, regulación y protección estatal, lo que también redundará en beneficio de las condiciones de vida de sus habitantes.

Que es de interés comunitario la preservación, defensa, mejoramiento, ampliación y recuperación de los espacios verdes.

Que el beneficio que proporcionan las especies vegetales, principalmente los árboles, son incalculables y van mucho más allá de lo estético: sombra, protección contra tormentas, mejoramientos del suelo y el aire, atempera la contaminación, entre muchos otros beneficios. El árbol en sí mismo es todo un ecosistema.

Que conocidos son los problemas a nivel global debido a la deforestación, es obligación de los gobiernos crear medidas para mejorar la problemática.

Que don Anselmo Galli, asiduo oyente de sesiones y comisiones de este Concejo Deliberante, ha presentado en reiteradas ocasiones desde el año 2010 notas solicitando se trate este tipo de problemática en nuestra ciudad.

Que nuestra ciudad cuenta con la Ordenanza N° 34/99, la cual surge de un proyecto presentado en el Concejo Juvenil, que buscó de esta manera fomentar la cultura ambientalista y la conservación de la naturaleza, buscando así una relación entre los nacimientos de los niños y los árboles.

Que homenajear a un recién nacido y su familia, con la entrega de un árbol autóctono, es una simple manera de brindar una mejor calidad de vida.

Que este tipo de iniciativas están ampliamente contempladas en las legislaciones Provinciales y Nacionales.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,



ORDENANZA

IMPLANTACION, EXTRACCION Y PODA

ARTICULO 1º: DEFINICIÓN:

- a) Se entiende por espacios verdes a las plazas, plazoletas, parques, reservas, veredas, canteros, jardines públicos, plazas secas y a todo aquel predio, que siendo de acceso y uso público en la ciudad de Crespo, presente una importante densidad de especies vegetales.
- b) Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas y arbustivas, existentes o futuras, implantadas a la vera de rutas, caminos y calles, y en los lugares indicados en el inciso a). Se priorizarán las especies autóctonas.

ARTICULO 2º: Sobre estos parques, plazoletas y jardines, no podrán realizarse los siguientes actos:

- a) Estacionar vehículos de cualquier tipo, arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de sustancia o residuo, fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- b) Cazar, producir fuego, como así mismo arrojar cualquier tipo de elementos a ellos.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, o el organismo que la reemplace, será la Autoridad de Aplicación e implementará las medidas de prevención y control e interpretará y valorará las transgresiones a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, etc.) queda prohibido:

- a) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado, salvo en los casos citados en la presente Ordenanza.
- b) Todo tipo de lesión a la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamientos, pintado, extracción de flores o frutos, cortes, colocación de carteles, etc.) o a la fisiología vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.
- c) Cualquier tipo de poda en los árboles situados en la vía pública, salvo en los casos citados en esta ordenanza.
- d) La implantación de especies no autorizadas por el organismo de aplicación.



ARTICULO 5º: Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Manejar el arbolado público atendiendo su plantación, conservación y sanidad.
- b) Atender a que las especies vegetales de la ciudad de Crespo; estén protegidas por ésta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- c) Extraer árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista, particular o empresas.
- d) Llevar un catastro actualizado de las especies vegetales.
- e) Realizar anualmente las actividades previstas en ésta ordenanza, estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas, registradas o contratadas mediante licitación pública considerando primordialmente la época favorable y el estado fitosanitario de los ejemplares.

ARTICULO 6º: La autoridad de aplicación determinará y establecerá lo siguiente:

- a) Oportunidad tecnológica a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles, arbustos, etc.), atendiendo a los temas técnicos, vinculados a las mismas, tales como podas, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc.
- b) Corte de raíces o chupones, en la época y forma que se establezca.
- c) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes alcanzados por esta Ordenanza.
- d) Extracción de ejemplares secos y/o ahuecados, cuando se vea comprendida su estabilidad.
- e) Reemplazo de especies arbóreas que por su parte no se consideren aptas como árboles de alineación en veredas y que habiendo alcanzado un gran desarrollo causen inconvenientes a la propiedad pública o privada, a los servicios, al tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTICULO 7º: Son obligaciones de la Municipalidad de Crespo:

- a) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad o causas de índole científica o histórica.



- b) Incluir en el proyecto de presupuesto anual del Municipio los fondos destinados según el proyecto de actividades del área encargada de los espacios verdes.
- c) Informar en forma fehaciente a través de las boletas de Servicios Generales sobre las obligaciones de los frentistas y las sanciones previstas a las transgresiones de la presente ordenanza.
- d) El retiro de ramas y troncos, como la reposición de los árboles extraídos, será completamente gratuito por parte del frentista.
- e) Promover la forestación del ejido, dadas las posibilidades de la ciudad al estar entre distintas rutas provinciales y nacionales que facilitarían el espacio físico.

ARTICULO 8º: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

- a) Solicitar formalmente la autorización al área responsable de los espacios verdes y el arbolado público para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales (poda, despunte, raleo, tratamiento de plaga, etc.). El funcionario que hubiera autorizado acciones no fundamentadas debidamente será responsable directo ante la Municipalidad de Crespo.
- b) El propietario frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma, en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) del árbol que le correspondiera, el responsable deberá denunciar la misma, caso contrario, la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza.

Esta obligación no regirá cuando la Municipalidad disponga la sustitución o cambio general de una especie por otra en una o más zonas.

ARTICULO 9º: Empresas de servicios públicos. Permisos requeridos. Excepciones.

- a) La autoridad de aplicación otorgará, como excepción, previo pedido, de las empresas de servicios públicos permiso para:
 - 1) Podar árboles, para abrir picadas en el ramaje.
 - 2) Cortar raíces o podar para la instalación o el mantenimiento de construcciones subterráneas o aéreas si éstas interfieren con o son puestas en peligro por árboles y arbustos en la vía pública.



b) Las empresas de servicios públicos ejercerán razonables diligencias en el mantenimiento de sus instalaciones en la vía pública, para evitar daños a las especies vegetales (árboles, arbustos, césped, etc.) bajo jurisdicción de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10º: PODA, EXTRACCION, PLANTACION Y CORTE DE RAICES O PARTES DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) y recibida la información del área encargada de las habilitaciones de construcciones de la Municipalidad Crespo, en la que conste que es imposible la realización de la obra sin la extracción del árbol, ésta será autorizada con carácter de excepción y la misma estará condicionada a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 11º: El organismo de aplicación llevará a cabo la extracción o poda en los siguientes casos:

- a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o con deficiente conformación.
- b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario.
- c) Cuando causen daño e importen algún peligro a personas o bienes.
- d) Cuando obstaculicen el trazado y realización o la prestación de servicios públicos.
- e) Cuando las ramas crezcan demasiado bajas o invadan el terreno dentro de la línea municipal causando inconvenientes.

ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Las realizaciones de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza podrán realizarse, según corresponda en cada caso, por:

- a) Empresas contratadas por la Municipalidad de Crespo a tal efecto por licitación pública.
- b) La Municipalidad de Crespo a través de las dependencias respectivas.
- c) Personas capacitadas mediante curso brindado por el municipio, los cuales estarán en un listado en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, o el organismo que la reemplace, siendo el servicio abonado por el frentista.



d) Padrinos Forestales.

ARTICULO 13º: El organismo competente estará autorizado para realizar convenios con organismos oficiales y privados de forestación para la provisión de ejemplares y/o asesoramiento.

ARTICULO 14º: La extracción, poda de árboles o arbustos, corte de raíces o chupones, se realizará a solicitud del frentista o en el cumplimiento de planes de forestación y remodelación aprobados por el área responsable. En el caso de efectivizarse el pedido, éste deberá solicitarse por escrito, iniciando un trámite por Mesa de Entradas de la Municipalidad e indicando:

*Ubicación y número de especies a tratar (extraer, podar, tratamiento fitosanitario, etc.).

ARTICULO 15º: En todas las acciones determinadas por esta ordenanza se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza N° 28/16 (Sistemas de Corredores Verdes).

ARTICULO 16º: PADRINAZGO FORESTAL

1- Podrán ser aspirantes a Padrinos Forestales; las personas físicas o jurídicas, Instituciones Públicas o Privadas, con o sin fines de lucro, sindicatos, cooperativas, Centros de Estudiantes, de Profesionales, Clubes, Partidos Políticos, Entidades de Bien Público y grupos de Vecinos. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la suscripción de un “Contrato de Padrinazgo Forestal”, el que dispondrá obligaciones y derechos a las partes.

2- El Departamento Ejecutivo Municipal relevará las necesidades forestales de la ciudad, discriminadas por escuelas, plazas, parques, paseos. Se tendrán en cuenta las prioridades que se fijen en el proyecto forestal, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de los mismos.

3- El Aspirante a Padrino forestal, elegirá entre los proyectos forestales existentes, procederá a la plantación de las especies por sus propios medios o terceros y se hará cargo del mantenimiento de las mismas por el término de un (1) año.

4- Transcurrido dicho plazo y habiendo cumplido con el Contrato, la Municipalidad de Crespo otorgará el título de “Padrino Forestal” que distinguirá el aporte al aumento o conservación del patrimonio forestal de la ciudad y su significación en el beneficio ecológico de la misma.



ARTICULO 17º: PROGRAMA “UN BEBÉ, UN ÁRBOL”

Créase el Programa "UN BEBÉ, UN ARBOL", que tendrá por finalidad la plantación de una especie arbórea en el lugar y condiciones que indique el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal, en concordancia con el nacimiento de un niño/niña de la ciudad.

El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará mensualmente a la Oficina del Registro Civil de la ciudad de Crespo la nómina de los niños/niñas nacidas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, o el organismo que la reemplace, será quien determinará la especie a plantar en cada zona, barrio o casa de acuerdo a los requisitos de la misma para de esta manera poder desarrollarse adecuadamente. Junto a cada árbol entregado, se adjuntará información detallada sobre los cuidados que ese árbol requiere para su adecuado desarrollo y mantenimiento. La familia beneficiaria puede optar por plantar dicho árbol fuera de su hogar, determinando el órgano de aplicación, qué especie corresponde según el sitio que hayan elegido para tal fin.

Es único requisito, para la entrega del árbol autóctono, la presentación del D.N.I del nuevo integrante de la familia.

ARTICULO 18º: REGIMEN SANCIONATORIO

Toda transgresión a esta Ordenanza será considerada previamente por la autoridad de aplicación quien se atenderá a lo establecido en el Código Municipal de Faltas, así como a las leyes provinciales y nacionales relacionadas con el tema, o pago en especies vegetales.

ARTICULO 19º: INFRACCIONES

- a) Por falta de autorización a la extracción o poda.
- b) Por ejemplar extraído
- c) Por ejemplar dañado con Poda Severa
- d) Por ejemplar dañado con Poda Leve
- e) Por quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, hincados con clavos y otras agresiones similares.
- f) Por eliminación de anillo de corteza u otras acciones tendientes a la muerte del ejemplar.



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

En todos los casos de extirpación de árboles no autorizados expresamente, según las condiciones establecidas en la presente reglamentación o de daños causados en los mismos, ya sea por cortes de ramas, raíces o pastos, o por deterioro o destrucción de aparatos protectores, etc., o cuando se atente contra la vida de las plantas por medio de inyecciones, descortezamientos o perforaciones, arrojándoles aguas servidas, jabonadas, kerosene o cualquier sustancia nociva o perjudicial, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la inmediata iniciación de las acciones legales contra el autor o los autores del hecho.

ARTICULO 20º: Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá tener en funcionamiento el Vivero Municipal, para poder llevar adelante sus planes de mantenimiento y reforestación de los espacios verdes y el arbolado público. El mismo deberá tener las plantas clasificadas por especie, tipo, edad y estado.-

ARTICULO 21º: Deróguese la Ordenanza N° 08/77.-

ARTICULO 22º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-